



Interlocutorio	Nº 0370
Radicado	05 266 31 03 003 2018 00206 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Alexandra María Fregni Ochoa
Demandado (s)	Inversiones Herrón S.A.
Asunto	Remite expediente a Superintendencia de sociedades – Levanta medidas cautelares y deja a su disposición

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

En comunicación remitida el pasado 30 de julio de 2020, el señor **John De Jesús Suaza Chalarca** en calidad de **promotor** de la sociedad **Inversiones Herrón SAS En Reorganización** identificada con NIT 900.196.911-0, informó al Despacho que mediante Auto N° 610-001408 del 30 de junio de 2020, la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín admitió al proceso reorganización abreviada a dicha sociedad. Aportó copia del referido auto, solicitó remitir a dicha entidad el presente proceso de ejecución, dejar las medidas cautelares practicadas a órdenes del Juez Concursal y entregar los dineros o bienes al deudor.

En lo que hace referencia a los efectos del inicio del proceso de reorganización, dispone el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (...)” (Resaltos fuera de texto.)

Por su parte, el Decreto 772 de 2020 “Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial”, dispuso en su artículo 4:

“Artículo 4. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.” (Resaltos fuera de texto)

En cumplimiento de lo anterior, se ordenará remitir el presente proceso al Juez del concurso para ser incorporado al trámite y considerar el crédito; asimismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas por este Despacho, indicando que quedarán a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

Como medida cautelar sujeta a registro, se encuentra vigente el embargo y secuestro del bien inmueble identificado como “BODEGA N° D 24” con matrícula inmobiliaria 060-266558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. Ubicado en la vía centro industrial y de almacenamiento Arjona N° CIAA 3 RPH, Vereda Arjona.

Ahora bien, en lo que respecta a las medidas cautelares no sujetas a registro, se encuentran decretadas las de embargo de dineros en las entidades Bancolombia, Banco de Bogotá, BBVA y Davivienda; no obstante, conforme el reporte de depósitos judiciales que precede esta providencia, sólo se encuentran a disposición del proceso la suma de \$141.338,12 depositados por Banco Davivienda, los que se ordenará entregar al deudor a través de conversión de depósito a la cuenta del Banco Agrario informada por el promotor.

Por otra parte, la Cámara de Comercio Aburrá Sur, remitió oficio el 28 de julio de 2020 en el que informó haber registrado el embargo correspondiente al proceso de reorganización, por lo que no será necesario oficiar en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Ordenar remitir las presentes diligencias a la **Superintendencia de Sociedades – Regional Medellín** para ser incorporadas y considerado el crédito en el proceso de reorganización abreviada de la sociedad **Inversiones Herrón SAS En Reorganización** identificada con NIT 900.196.911-0, expediente 93.033.

Segundo. Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado como “**BODEGA N° D 24**” con matrícula inmobiliaria 060-266558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. Ubicado en la vía centro industrial y de almacenamiento Arjona N° CIAA 3 RPH, Vereda Arjona, que había sido informado mediante oficio 2010 del 16 de noviembre de 2018; y dejarlo a disposición de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Medellín, para el proceso de reorganización abreviada de la sociedad **Inversiones Herrón SAS En Reorganización** identificada con NIT 900.196.911-0; para el efecto se elaborará el oficio correspondiente y remitirá con firma electrónica al promotor a fin de que le dé el trámite ante la oficina de registro.

Tercero. Entregar al deudor el depósito judicial existente en el proceso por la suma de ciento cuarenta y un mil trescientos treinta y ocho pesos con doce centavos (\$141.338,12), a través de conversión de depósito a la cuenta del Banco Agrario informada por el promotor; en virtud del levantamiento de las medidas cautelares por virtud de la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

04

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5F66F1F88EFCA32854D0756BB464859AE3E18DB67F2FE4EA38ADF5A4F350DD15

DOCUMENTO GENERADO EN 13/08/2020 10:08:09 P.M.